



///Plata, 24 de noviembre de 2022.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver sobre el cese de la medida cautelar solicitado por el señor Agente Fiscal Titular de la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio n° 5 departamental, Dr. Juan Ignacio Mennucci, en la presente Investigación Penal Preparatoria n° 06-00-043078-22 con intervención de este Juzgado de garantías a mi cargo;

Y CONSIDERANDO:

Primero:

El señor Agente Fiscal, Dr. Juan Ignacio Mennucci, solicitó el cese de la medida de coerción respecto de Juan Manuel Gorbarán en los términos del art. 147 del C.P.P.

Argumentó que "Si bien en su oportunidad la valoración de los elementos de convicción recolectados fueron suficientes para avalar la cautelar dispuesta, tal cuadro probatorio se ha visto modificado a partir de lo dispuesto en el día de la fecha (ref. al llamado a prestar declaración a tenor del art. 308 del C.P.P.) en la cual se ha modificado el hecho imputado al tipo culposo del estrago (ref. art. 189, segundo párrafo, C.P.)".

Así, entendió que "Esa determinación de las responsabilidades y de las fases subjetivas de lo acontecido en tal resolutorio imponen la reestructuración del hecho imputado y ello lógicamente repercute sobre la situación procesal de la única persona actualmente privada de su libertad".

Señaló que "El cambio en el encuadre legal impone entonces re-evaluar el parámetro subyacente en orden a si corresponde ahora mantener el encarcelamiento preventivo de Gorbarán toda vez que fue exonerado de la fuerza policial -por lo que su influencia sobre posibles subalternos se ha visto erosionada- y la pena en expectativa contempla la posibilidad de que en caso de recaer condena la misma sea dejada en suspenso".

Afirmó que la privación de libertad de Gorbarán "resulta, al momento,

innecesaria para alcanzar los fines del proceso".

En apoyatura a lo expuesto cito doctrina.

En definitiva, entendió que "las condiciones que oportunamente fundaran la medida de coerción han variado" razón por la cual solicitó el cese de la medida de coerción dictada en autos.

Segundo:

El pedido fiscal para que se disponga la inmediata libertad del imputado Gorbarán de conformidad con lo normado en el art. 147 del C.P.P. resulta operativo.

Veamos.

i] Analizados los elementos incorporados con posterioridad al auto de prisión preventiva de Gorbarán se advierte que la mecánica del hecho investigado no presenta ahora la nitidez suficiente como para sostener la primigenia versión de los hechos que fuera avalada hasta aquí por este Juzgado de garantías como sostén de la prisión preventiva dispuesta oportunamente (v. pieza digital E06000011020188 2/11/2022 1:54:47 p. m. - Resolución - Prisión Preventiva Concedida (<https://simp.mpba.gov.ar/web/Vista/E06000011020188>)).

ii] Repárese que el titular de acción ha modificado la plataforma fáctica del hecho imputado al tipo culposo del estrago (art. 189, segundo párrafo, del C.P.), y ese cambio de escenario ha llevado al Fiscal a adoptar distintos temperamentos respecto a la situación procesal, no solo de Gorbarán, sino de las personas a las que notificó la formación de la presente causa.

Tal es así que, a fin de no vulnerar el derecho de defensa, designó audiencia a tenor del artículo 308 del rito a efectos de que presten declaración Juan Manuel Gorbarán, Sebastián Alejandro Perea, Eduardo Ricardo Aparicio y Gabriel Rubén Pellegrino al considerar que existen motivos bastantes para sospechar que han participado en el hecho que aquí se investiga en carácter de autores.



A su criterio, "antes y durante el encuentro se procedió de forma negligente e imprudente".

Sostuvo que "Todo ello determinó el resultado [...] cada uno de ellos ha realizado un aporte negligente y/o imprudente que derivó en el resultado lesivo".

Afirmó que "Todos y cada una de las personas sindicadas actuaron violando los deberes a su cargo, antes y durante el encuentro deportivo, ya que fueron los responsables de su organización; e inclusive algunos actuaron de forma negligente durante su desarrollo".

iii] En lo que ahora cuenta -y sin desmedro de lo actuado en los albores de la investigación por parte del entonces Fiscal interviniente-, el escenario planteado por el Sr. Agente Fiscal, Dr. Juan I. Mennucci, de algún modo neutraliza los peligros procesales derivados de la pena en expectativa -por un lado- (considerando el mínimo y máximo conminados para el delito imputado, cf. art. 189, segundo párrafo, del C.P.) y de entorpecimiento probatorio -de otro- (advírtase que el imputado fue exonerado de la fuerza policial, debilitándose así la posible influencia que podría ejercer sobre testigos).

De este modo, una ponderación integral de las constancias previamente mencionadas repercute indefectiblemente en el mantenimiento de la medida de coerción que lleva cumpliendo Gorbarán, justificándose entonces el cese de la coerción personal (art. 147 del C.P.P.).

Por todo ello;

RESUELVO:

I] Hacer lugar al cese de la medida cautelar solicitada por el Sr. Agente Fiscal a favor de Juan Manuel Gorbarán ordenando su inmediata libertad, la que se hará efectiva desde su lugar de alojamiento previa verificación de que no obren impedimentos con relación a otros procesos (arts. 3, 144, 146 primer párrafo, 147 y cctes. del C.P.P.).

II] En virtud de encontrarse en la Sala Segunda de la Cámara de

Apelación y Garantías en lo Penal departamental el recurso de apelación interpuesto por los Dres. Héctor Alfredo Saez Peralta y Carlos Alberto Cuoso contra el auto que resolvió convertir en prisión preventiva la detención de Gorbarán, póngase en conocimiento de la Alzada la decisión aquí adoptada.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

Se notificó electrónicamente al lugar de alojamiento haciéndole saber a su Director que deberá de inmediato notificar al encartado Juan Manuel Gorbarán del presente resolutorio y hacer efectiva su inmediata libertad desde ese establecimiento, previa verificación de que no obren impedimentos con relación a otros procesos (art. 126 del C.P.P.). Conste.

Se notificó al defensor particular Dres. Cuoso y Saez Peralta. Conste.

Se notificó al Sr. Agente Fiscal, Dr. Juan Ignacio Mennucci. Conste.

Se notificó a los particulares damnificados Claudia Alejandra Nievas a través de los Dres. Marcelo Peña, Julián Alfredo Rimada, y Martina Mai Raffeto; a Rodrigo Máximo Arballo y Gisela Coppa por intermedio de sus letrados patrocinantes Dres. Gustavo G. Galasso y Ezequiel Funes. Conste.

Se notificó electrónicamente a la Sala Segunda de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal departamental. Conste.-



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

